

CONSTANCIASECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez informando que la curadora Ad Litem que representa a los demandados en este proceso, comunicó a esta oficina judicial que se encuentra impedida para continuar la representación de las personas inciertas e indeterminadas, por encontrarse actualmente ocupando un cargo en la Rama Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de Abril de 2021.



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación. No. 245.

Santiago De Cali, Veintidós (22) De Abril De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2018-00220-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez constatada la información pertinente, esta censora en aras de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso considera pertinente reprogramar la diligencia de inspección judicial, para proceder a relevar del cargo de curador Ad Litem a la Doctora Diana Lorena Cardona Miranda y en su lugar se designará un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que asuma la representación de las personas inciertas e indeterminadas en el estado que se encuentra el presente asunto. Cabe resaltar que para la notificación de su nombramiento se procederá en la forma y términos indicados artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Ahora bien, con el ánimo de continuar con el curso del proceso y en aplicación del principio de celeridad, esta oficina judicial en la presente providencia fijará fecha para la Inspección judicial y si resulta pertinente, en la misma diligencia se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372, 373 en armonía con el artículo 390 de la misma obra.

Para tales efectos, se advertirá a la parte interesada, que deberá presentarse en las instalaciones de esta agencia judicial a la hora y fecha que se disponga para la diligencia de inspección a fin de trasladar el despacho al sitio de la diligencia, y que en ese lugar deben estar presentes la demandante al igual que los testigos cuya declaración solicitó, con la debida observancia de los protocolos de bioseguridad debido a la pandemia

provocada por el covid 19, los cuales son de público conocimiento.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo asignado a la doctora **DIANA LORENA CARDONA MIRANDA**, en su lugar **DESIGNAR** como Curador Ad- Litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, al abogado **ANDRES EVELIO HERRERA MARTINEZ**, quien en la lista de auxiliares de la justicia registra la siguiente dirección **Calle 14 c # 64ª - 70, APTO 501L**, correo electrónico andresherrera30@hotmail.com y teléfono 3188826529.

SEGUNDO: Para la notificación de su nombramiento se procederá en la forma y términos indicados artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: FIJAR el día **10** del mes de **Mayo** del año **2021**, a la hora de las **10:00 Am**, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, sobre el inmueble objeto de este asunto, donde se verificarán además de los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, los siguientes puntos:

- 1).** Verificar la ubicación del inmueble y su estado de presentación y conservación, determinando sus linderos y características especiales.
- 2).** Determinar si el prescribiente ha realizado mejoras al inmueble y en qué consisten.
- 3).** Identificar las personas que habitan el inmueble y en qué calidad.
- 4).** Examinar las condiciones en que se encuentra instalada la valla, teniendo en cuenta que el inmueble a prescribir se encuentra sometido al régimen de Propiedad Horizontal, se verificará que el mismo contenga los datos previstos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, y que se haya instalado en un lugar visible de la entrada del inmueble.

Advertir al demandante que el aviso debe permanecer instalado en el inmueble, al menos hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Practicada la Inspección Judicial, tomar registro fotográfico de la valla instalada en el que se observe su contenido para anexarlas a la respectiva acta.

Si resulta pertinente, en la misma diligencia se adelantaran las actuaciones previstas en los artículos 372, 373 en armonía con el artículo 390 de la misma obra, pero desde ya, se previene a las partes y sus apoderados para que ese día, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testimonios solicitados y aducidos en tiempo, con la prevención por su inasistencia, tal como dispone el artículo 372 ibídem.

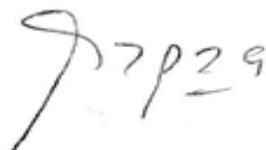
QUINTO: El anterior señalamiento se notificará además de inserción en estados, mediante noticia de los respectivos apoderados a sus mandantes, con las prevenciones legales por su inasistencia.

SEXTO: Se le advierte a la parte interesada, que deberá presentarse en las instalaciones de esta agencia judicial a la hora y fecha antes señalada a fin de trasladar el despacho al sitio de la diligencia.

SEPTIMO: Por Secretaría procédase a notificar la presente providencia conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

GLVV

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **65** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

GLVV